

Abril 19/47

#4527

P1/9397
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se
modifica el Art. 51 de la Ley Electoral
y se deroga el párrafo final del Art.
83 de la misma ley que le fué
agregado por la ley #399 del 12 de
Mayo de 1946.

Abril 1947

1852

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de abril de 1947.

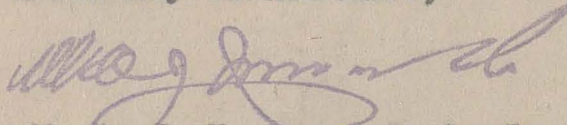
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10021 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 51 de la Ley Electoral, que había sido reformado por la Ley No. 1134, del 23 de Mayo de 1929, y se deroga el Párrafo final del Art. 83 de la misma Ley, que le fué agregado por la Ley No. 399, del 12 de Mayo de 1926.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/9398



Novo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10021

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

19 ABR 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 51 de la Ley Electoral, que había sido reformado por la Ley No. 1134, del 23 de Mayo de 1929, y se deroga el Párrafo final del artículo 83 de la misma Ley, que le fué agregado por la Ley No. 399, del 12 de Mayo de 1926.

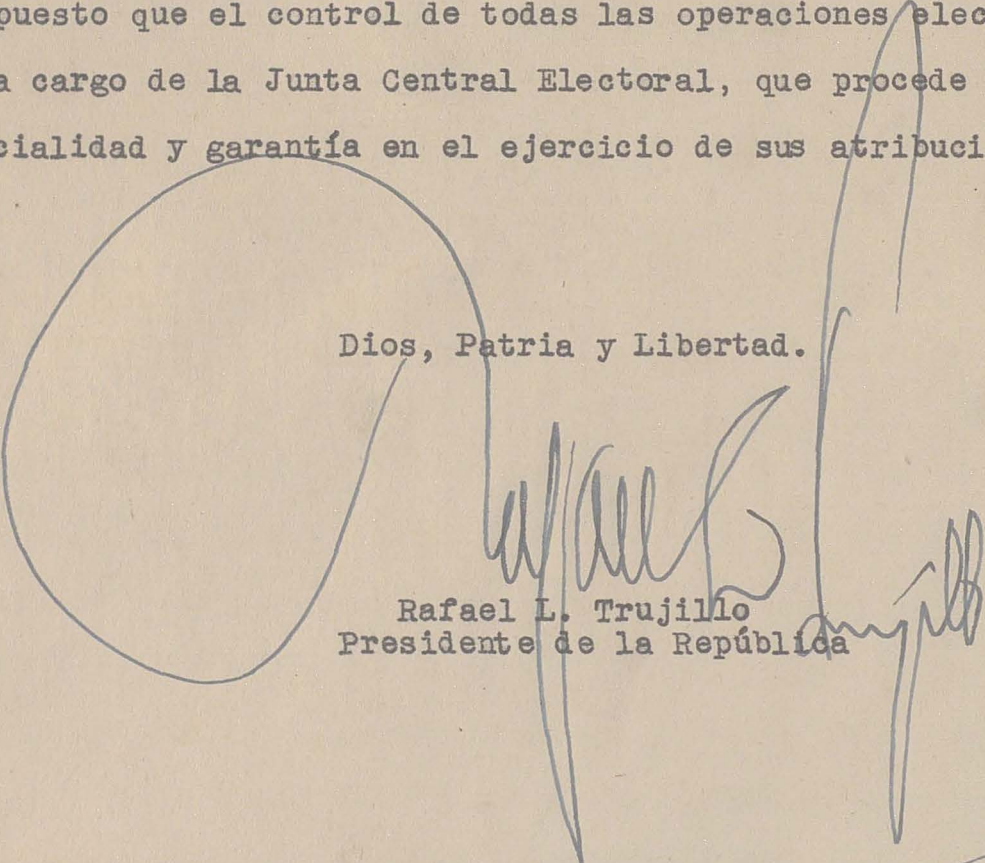
La modificación del artículo 51 tiene por objeto establecer un método más flexible para atender a los gastos que originen el traslado del personal de las Mesas Electorales y otras atenciones del mismo personal, de conformidad con los resultados de la experiencia adquirida en los ordenados procesos electorales que se han celebrado democráticamente en la República en los últimos años. Gran parte del personal de las Mesas Electorales, principalmente en las ciudades, se integran con ciudadanos de excelente espíritu de servicio público, que no considera como una carga prestar su cooperación en las Mesas Electorales, sino como un honroso privilegio, sin aspirar a ninguna remuneración o reembolso de gastos. Los gastos se limitan pues

81/9397

en la práctica al personal de ciertas mesas rurales, que realmente requiere atención en sus gastos de traslado por el Estado.

En cuanto al Párrafo final del artículo 83, prevé la obtención de licencia por ciertos funcionarios públicos, cuando sean postulados para cargos electivos. Esta disposición legal tuvo cierto fundamento en épocas pasadas, por un exceso de recelo de los partidos políticos, pero no tiene hoy ninguna razón de ser, puesto que el control de todas las operaciones electorales está a cargo de la Junta Central Electoral, que procede con toda imparcialidad y garantía en el ejercicio de sus atribuciones.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de abril de 1947.

3496

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1851 de fecha 22 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 51 de la Ley Electoral, queha había sido reformado por la Ley No. 1134, del 23 de Mayo de 1929, y se deroga el Párrafo final del artículo 83 de la misma Ley, que le fué agregado por la Ley No. 399, del 12 de Mayo de 1926.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

B.1/9260

1851

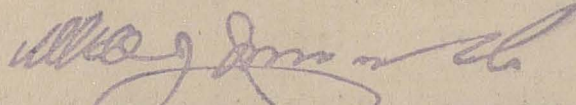
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de abril de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 51 de la Ley Electoral, que había sido reformado por la Ley No. 1134, del 23 de Mayo de 1929, y se deroga el Párrafo final del Art. 83 de la misma Ley, que le fué agregado por la Ley No. 399, del 12 de Mayo de 1926.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/9259



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11273

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de mayo de 1947.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para su conocimiento y fines procedentes, cumplo informarle que la Ley por la cual se modifica el artículo 51 de la Ley Electoral y se deroga el Párrafo final del artículo 83 de la misma Ley, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el No.1403.

Le saluda muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 51 de la Ley Electoral, reformado por la Ley No. 1154, del 23 de Mayo de 1929, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 51.- La Junta Central Electoral dispondrá lo que considere pertinente para sufragar los gastos que originen el traslado y otras atenciones indispensables del personal de las Mesas Electorales, con cargo a los fondos que para tal fin sean provistos."

Art. 2.- Queda derogado el Párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral, que le fué agregado por la Ley No. 399, del 12 de Mayo de 1926.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

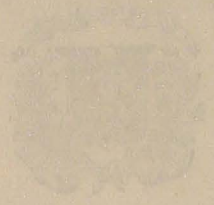
R. EMILIO CÉSPEDS,
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Art. 1.- El artículo 11 de la Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda modificado para que sea el siguiente texto:

Art. 11.- La única función legislativa que corresponde a la Cámara de Diputados es la de emitir resoluciones para autorizar los gastos que originan el presupuesto y otras funciones inherentes al personal de las leyes de presupuesto, con cargo a las fuentes que para tal fin sean previstas.

Art. 2.- Queda derogado el artículo 11 del artículo 11 de la Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929.

Art. 3.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 4.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 5.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 6.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 7.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 8.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 9.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

Art. 10.- La Ley No. 112, del 12 de Mayo de 1929, queda derogada en su totalidad.

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]



19 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 1197
en el folio 15 del libro 17
No. 15 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquina e impresión de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, D.R., el 27 de Julio de 1929
M. E. García
Jefe de las Oficinas del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El artículo 51 de la Ley Electoral, reformado por la Ley No. 1134, del 23 de Mayo de 1929, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 51.- La Junta Central Electoral dispondrá lo que considere pertinente para sufragar los gastos que originen el traslado y otras atenciones indispensables del personal de las Mesas Electorales, con cargo a los fondos que para tal fin sean provistos."

Art. 2.- Queda derogado el Párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral, que le fué agregado por la Ley No. 399, del 12 de Mayo de 1926.

DADA & & &